DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

TRIBUNAL SUPERIOR. SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL

MAGISTRADA PONENTE: PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA

"Al servicio de la justicia

y de la paz social"

A - 059

Procedimiento: Verbal

Demandante: María Nazareth Mazo Jaramillo

Demandada: Cafesalud EPS Y/O

Radicado Único Nacional: 05001 31 03 004 2011 00748 02

Asunto: Rechaza recurso extemporáneo

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver el recurso de súplica interpuesto el 30 de abril de 2021 contra el auto dictado por el Magistrado Julián Valencia Castaño el 19 de febrero de 2021, sino fuera porque el mismo deviene abiertamente extemporáneo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 331 del CGP, a cuyo tenor:

> "El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y

que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

La súplica deberá interponerse **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador**, en el que se expresarán las razones de su inconformidad" (Negrillas fuera del texto original).

Obsérvese que el auto atacado quedó ejecutoriado el día 26 de febrero del 2021, mientras que el aludido recurso fue formulado después de haber trascurrido dos (2) meses, cuando el término previsto por la norma se encontraba manifiestamente fenecido. En consecuencia, no otra puede ser la decisión adoptada por este despacho que **RECHAZAR** el recurso de súplica interpuesto de manera extemporánea, contra el proveído dictado en el asunto el 19 de febrero de 2021, a través del cual se rechazó una solicitud de nulidad. Devuélvase el expediente al despacho del H. Magistrado Julián Valencia Castaño, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA
MAGISTRADA

(Viene con firmas originales del Radicado Único Nacional 05001 31 03 004 2011 00748 02)

Firmado Por:

Piedad Cecilia Velez Gaviria
Magistrada
Sala 002 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c6d523b322fb9f58ea55bdf8c280e2258826fb53646a9a649bd5cc2bb695bc**
Documento generado en 25/04/2022 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica